



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES A TÉRMINO COMO ADMINISTRADOR DE APLICACIONES SAP EN LA FUNCION FICO (GESTION FINANCIERA) PARA EL PROCESO DE IMPLEMENTACION DEL PROYECTO SAP ASIGNADO AL CENTRO DE COMPETENCIA TIC PERTENECIENTE A LA GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES, A CELEBRARSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO CRUZ MARTINEZ No 247-2020

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad autónoma con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 del 19 de mayo de 1959, publicado en fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución CI IHSS No.01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, emitida por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011.2014 de fecha 15 de enero de 2014, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 17 de febrero del 2014 y Decreto PCM-012-2014 de fecha 10 de abril de 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2014, PCM-025-2014 de fecha 30 de mayo de 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta en la misma fecha de emisión y el PCM-049-2014 del 4 de agosto de 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta el 9 de agosto de 2014, con oficinas administrativas en el Barrio Debajo de Tegucigalpa, con RTN No.080119003249605 y quién para los efectos de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**", debidamente autorizado para la celebración de este contrato de Servicios Técnicos y Profesionales a Termino; y por otra parte el señor **GUSTAVO ADOLFO CRUZ MARTINEZ**, quien es hondureño, mayor de edad, soltero, consultor con tarjeta de identidad número 1520-1993-00084 en lo sucesivo denominado "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES** sujeto a las condiciones que se expresan en los términos aprobados por la Comisión Interventora y en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** "**EL INSTITUTO**" manifiesta que en el marco de la Resolución CI IHSS-GTIC No 617/12-06-2020 del 12 de Junio de 2020 se autorizó la suscripción de Contrato de Servicios Profesionales y Técnicos del señor **GUSTAVO ADOLFO CRUZ MARTINEZ**, en lo sucesivo denominado "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES A TÉRMINO COMO ADMINISTRADOR DE APLICACIONES SAP EN LA FUNCION FICO (GESTION FINANCIERA) PARA EL PROCESO DE IMPLEMENTACION DEL PROYECTO SAP ASIGNADO AL CENTRO DE COMPETENCIA TIC PERTENECIENTE A LA GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES, A CELEBRARSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO CRUZ MARTINEZ** el cual se registrá de acuerdo a las siguientes Cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA** que mediante Resolución CI IHSS-GTIC No. 605/12-06-2020 de fecha 12 de Junio de 2020. **RESUELVE:** Dar por recibida la solicitud presentada por la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones en Memorando No 1175-GTIC-IHSS-2020 de fecha 9 de Junio de 2020, relacionada con la contratación bajo la modalidad de Servicios Técnicos y Profesionales a

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Termino del consultor **GUSTAVO ADOLFO CRUZ MARTINEZ** con tarjeta de identidad número 1520-1993-00084 como **ADMINISTRADOR DE APLICACIONES SAP EN LA FUNCION FICO (GESTION FINANCIERA)** quien estará asignado a la jefatura del centro de competencia de TIC de la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA"** realizará las siguientes actividades:

ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR EL CONSULTOR

1. Configurar conjuntamente con el personal de SAP, todos los requerimientos del IHSS en los módulos FI y CO
2. Apoyar las funciones de FM (Funds Management) durante las fases de: Exploración, Realización, Despliegue y Salida en vivo del ERP
3. Preparar durante la fase de exploración, los documentos de Business Process Blueprints (BPP) de los módulos FI y CO de conformidad a los procesos del área financiera y contable del Instituto
4. Asistir a los usuarios claves (key users) de los módulos de FI y CO en la preparación de contenido y el proceso de capacitación a los usuarios finales.
5. Analizar, dirigir y supervisar conjuntamente con el coordinador técnico del proyecto, las integraciones contables con sistemas legados
6. Acompañar el proceso de revisión, mapeo y configuración de los catálogos contables actuales con normas NIIF y NIC-SP
7. Apoyar a la Gerencia Financiera y Contable en la limpieza y normalización de datos, catálogos y cuentas por cobrar
8. Asistir en el diseño y definición de requerimientos técnicos de los reportes exigidos por los entes reguladores del instituto para las áreas: contable, financiera y de tesorería
9. Identificar y documentar las necesidades del área de finanzas, contabilidad y tesorería, que se vaya generando durante la ejecución del proyecto.

TERCERA: "EL INSTITUTO" manifiesta que mediante este acto se formaliza el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES A TERMINO**, con **"EL CONTRATISTA"** en la forma siguiente: **"EL CONTRATISTA"** se obliga a prestar sus servicios profesionales a **"EL INSTITUTO"** como como **ADMINISTRADOR DE APLICACIONES SAP EN LA FUNCION FICO (GESTION FINANCIERA)** quien estará asignado a la jefatura del centro de competencia de TIC de la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones de las actividades indicadas en la Cláusula Segunda. **CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá vigencia a partir del **PRIMERO (1) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE (2020) AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**. **QUINTA: "EL CONTRATISTA"** devengara en concepto de honorarios profesionales la cantidad de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.30.000.00)**, será imputable a la estructura presupuestaria del Régimen del Seguro de Atención de la Salud y distribuido a los demás regímenes de acuerdo a los porcentajes correspondientes, haciendo la retención del 12.5% del impuesto sobre la renta, monto que será pagado mensualmente a través de la Tesorería del IHSS. **SEXTA:** La terminación anticipada del contrato solo obliga al IHSS al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato correspondan a **"EL CONTRATISTA"** en proporción al tiempo y trabajo realizado y aceptado, igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

caso de necesidades imprevistas o de emergencia lo anterior en cumplimiento al artículo 77 del Decreto No.171-2019 que contiene el presupuesto de ingresos de la administración pública en el año 2020, publicado el 31 de diciembre de 2019, en la Gaceta No 35,137 diario oficial de la Republica. **SEPTIMA:** Serán causa de Resolución del presente contrato, sin responsabilidad para "EL INSTITUTO": a) Por mutuo consentimiento entre las partes; b) Por el incumplimiento del contrato por parte de "EL CONTRATISTA"; c) El grave o reiterado incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de sus deberes y obligaciones. **OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **NOVENA:** "EL INSTITUTO" declara por medio de este contrato que "EL CONTRATISTA" es un empleado temporal a tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiere necesidad de prolongar este contrato a término por más tiempo o llamarlo nuevamente, no se entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido. **DECIMA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial Que Manejamos, Absteniéndonos a Dar Informaciones Publicas Sobre La Misma, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte ; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la 125 responsabilidad por el suministro de información inconsistente , imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn

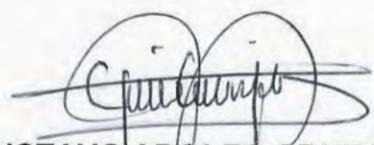


INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducírsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. **DECIMA PRIMERA: "EL CONTRATISTA"** declara que es cierto y acepta lo anteriormente manifestado por "EL INSTITUTO" y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a un (1) día del mes de Julio del año dos mil Veinte (2020).



DR. RICHARD ZABLAHI ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
"IHSS"


SR. GUSTAVO ADOLFO CRUZ MARTINEZ
"EL CONTRATISTA"

Arch.
Interesado
Gerencia Administrativa y Financiera.
Dirección Médica Nacional
Depto. de Presupuesto. /EE